

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 583

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARIA ISABEL BUITRAGO RAMIREZ, en contra de CESAR AUGUSTO BUITRAGO VELEZ, se agrega poder otorgado a la estudiante de consultorio jurídico CAMILA STEFFANY MIRANDA VARGAS, para que represente los intereses de la parte demandante, en reemplazo del estudiante OSCAR FABIO PINEDA RUIZ, por lo que se tiene por revocado el poder conferido a este último y se reconoce personería para actuar a la referida.

Igualmente se informa que el proceso se encuentra pendiente de presentar reliquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2018-118

S.M.V.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 3 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

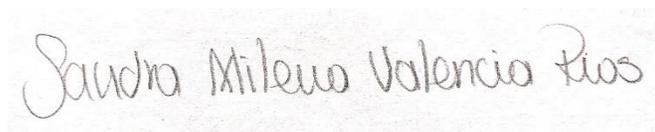
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, se deja en el sentido que las partes no han presentado la liquidación del crédito a pesar de que desde el pasado 5 de febrero se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 571

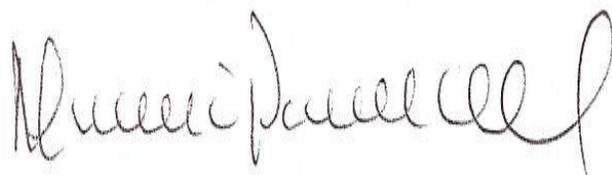
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y al apoderado actuante, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita surtir el trámite de las presentes diligencias de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, para que procedan a presentar la liquidación del crédito correspondiente, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MARIA OLGA CARDONA CARDONA, contra JOSE EDGAR TRUJILLO HERNANDEZ, toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución desde el pasado 5 de febrero.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

2018-218

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 584

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por NICOLAS DUQUE CARDENAS, representado por su progenitora VIVIANA LORENA CARDENAS ESCOBAR, en contra de ALEJANDRO DUQUE OSPINA, se agrega poder otorgado al estudiante de consultorio jurídico SERGIO LEANDRO CASTAÑO ZULUAGA, para que represente los intereses de la parte demandante, en reemplazo del estudiante ESTEBAN CARREÑO JURADO, por lo que se tiene por revocado el poder conferido a este último y se reconoce personería para actuar al referido.

En lo que hace relación a la programación de la audiencia, el despacho está pendiente de la actualización de datos de la parte demandante, demandado y apoderados, de conformidad con auto notificado el 2 del presente mes.

Al apoderado de la parte actora se le hará llegar el expediente digital a través del correo electrónico, aportado con la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 3 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

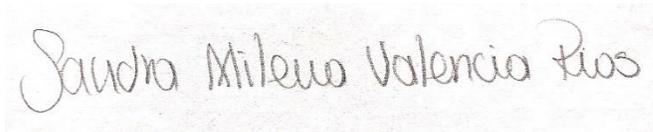
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, se deja en el sentido que se recibió comunicado del banco AVVILLAS de esta ciudad.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in black ink that reads "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive style and is centered within a light gray rectangular box.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

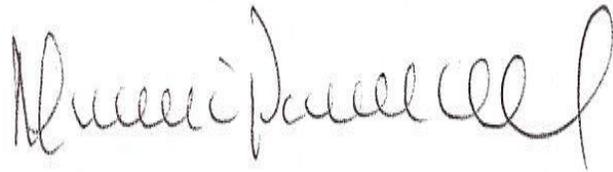
Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a la parte actora y a su apoderado, para que allegue al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita surtir el trámite de las presentes diligencias de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se dispone agregar el anterior comunicado procedente del banco "AVVILLAS" de esta ciudad, al proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por HANNER BERMUDEZ PATIÑO, contra LUZ NELLY TORRES FUENTES para que obre en el mismo y conocimiento de las partes.

Igualmente, para que continúe con las diligencias de notificación de la demandada, ante el Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Patricia Ríos Alzate". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'M' and 'P'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2019-160

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales julio 3 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

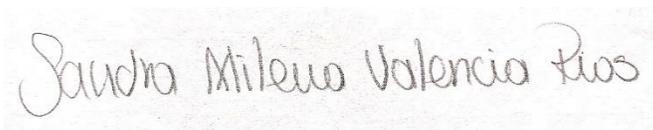
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, se deja en el sentido que las partes no han presentado la liquidación del crédito a pesar de que desde el pasado 27 de febrero se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573

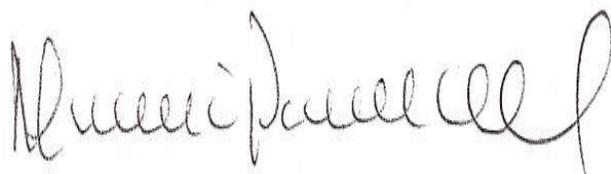
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y al apoderado, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita surtir el trámite de las presentes diligencias de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, para que procedan a presentar la liquidación del crédito correspondiente, en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MARIA FERNANDA PADILLA contra GILDARDO ANDRES MARIN HIDALGO, toda vez que se ordenó seguir adelante la ejecución desde el pasado 27 de febrero.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp

2019-202

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 582

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

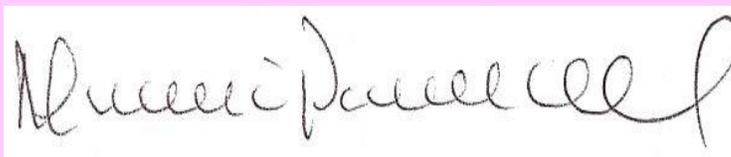
Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por BEATRIZ MARCELA VALENCIA PALACIO, en contra de ISLÉN ALONSO QUINTERO PATIÑO, atendiendo el escrito presentado por la estudiante NATALIA ALEJANDRA LÓPEZ GUERRERO, en calidad de apoderada de la demandante, no se acepta la renuncia al poder, toda vez que no se adjuntó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo se requiere al joven SEBASTIÁN QUINTERO VALENCIA, para que otorgue poder a un profesional del derecho, con el fin de que lo represente en el presente proceso, toda vez que cumplió la mayoría de edad el pasado 02 de junio.

Finalmente, se niega la petición de suspensión de la medida de embargo, solicitada por el apoderado del demandado, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 597 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2019-233
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado No. 053 Hoy 08 del mes de JULIO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

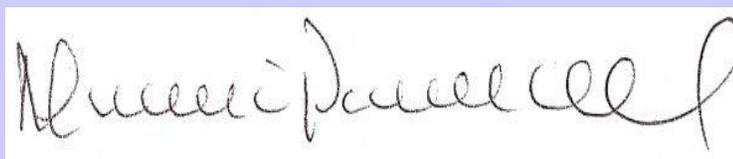
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 565

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por PABLO JARAMILLO HERRERA, representado legalmente por su progenitora TERESITA HERRERA AGUDELO, en contra de ALFONSO HERNÁN JARAMILLO VÁSQUEZ, se dispone requerir al pagador de la empresa de transportes TRANES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio 204 del 5 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2019-237
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado No. 053
Hoy 08 del mes de JULIO de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 585

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SALOME VALENCIA ROBLEDO, representada por su progenitora CONSTANZA ROBLEDO OSPINA, en contra de JULIAN ANDRES VALENCIA BEDOYA, se agrega y pone en conocimiento memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante.

Queda pendiente la actualización de datos que debe presentar la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 581

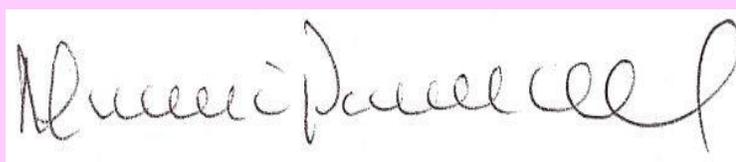
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, promovido por JUAN JOSÉ y TOMÁS GALLEGO GUARÍN, representados legalmente por su progenitora MARÍA NANCY GUARÍN LONDOÑO, en contra de PEDRO NEL GALLEGO BOTERO, se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho JUAN JOSÉ CRUZ MOLINA, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Se tiene por revocado el poder conferido a la estudiante DAHIANA MARCELA DUARTE GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE



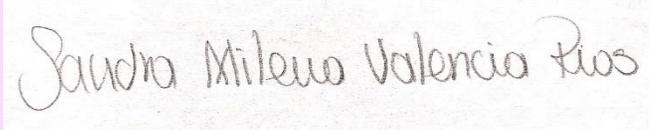
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2019-259
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado No. 053 Hoy 08 del mes de JULIO de 2020
SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 7 de 2020. La
dejo en el sentido que revisado el presente proceso, se observa
que se practicó la prueba de ADN el 11 de diciembre de 2019.
Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

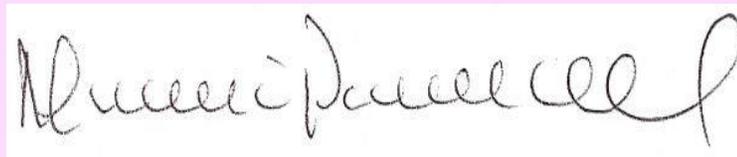
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 567

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede,
dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE
PATERNIDAD, promovido por JOHN ROBERT II OSORIO
ZULUAGA, en contra de SALOMÉ MURIEL SALGADO, se
dispone oficiar a Medicina Legal con el fin de que informe sobre el
resultado de la prueba de ADN, la cual se practicó el 11 de
diciembre de 2019. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Radicado 2019-265
Caro U.

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No. 053 Hoy 08 del mes de JULIO de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 586

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SOFIA Y SALOME ALVAREZ GONZALEZ, representadas por su progenitora JULIANA MARÍA GONZALEZ CARDENAS, en contra de ANTONIO MAURICIO ALVAREZ ECHEVERRY, se agrega poder otorgado a la estudiante de consultorio jurídico LAURA MARCELA MARTINEZ MEJIA, para que represente los intereses de la parte demandante, en reemplazo del estudiante SANTIAGO PINEDA CARDONA, por lo que se tiene por revocado el poder conferido a este último y se reconoce personería para actuar a la referida.

Este proceso tiene pendiente la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

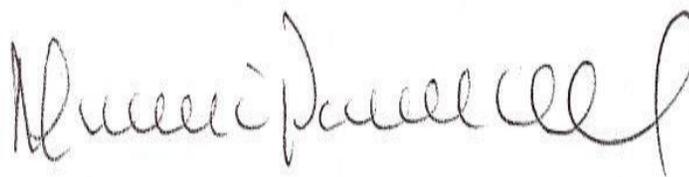
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 580

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de julio de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora, en este proceso de ALIMENTOS promovido por CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO, contra GERMAN MAURICIO OSORIO ECHEVERRY, SE DISPONE enviarle copia digital del expediente y del auto solicitado, al correo electrónico aportado.

C U M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

2019-297